El Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), con fundamento en los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura; la cláusula Novena, incisos a) y r) del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 1936.-"Fondo Nacional de Infraestructura", así como en los numerales 4. y 5.20. y 37.8.8. de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un régimen concurrente en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, entre el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados y de los Municipios;

Que en congruencia con lo anterior, en el marco de las políticas y lineamientos que señala el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el 24 de marzo de 2008 se presentó el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, que contiene los principios rectores y las acciones a través de las cuales se busca el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los tres órdenes de gobierno, para contribuir al desarrollo sustentable de México, a través de una política en materia de recursos hidráulicos;

Que el 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, para auxiliar en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes;

Que entre los objetivos del FONDO están los de promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de Apoyos Recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como Apoyos No Recuperables a proyectos rentables socialmente, así como participar y apoyar en la realización de estudios, proyectos, investigaciones y desarrollo de infraestructura;

Que el Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) fue creado en agosto de 2002 como una estrategia conjunta entre la Comisión Nacional del Agua y el entonces fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA), para destinar recursos federales a proyectos de infraestructura hidráulica municipales, intermunicipales y estatales, con el fin de apoyar a los organismos

operadores de agua para incrementar sus coberturas de agua potable y saneamiento, así como los niveles de eficiencia física y comercial; facilitar el acceso al mejoramiento tecnológico; fomentar que se alcance la autosuficiencia financiera de los mismos y promover el cuidado del medio ambiente con proyectos de saneamiento, preferentemente ligados al reúso de las aguas residuales;

Que en cumplimento a lo dispuesto en el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", los fines, patrimonio y proyectos del FINFRA fueron transmitidos FONDO, y que el Comité Técnico de este último autorizó el PROMAGUA como una de sus estrategias para la canalización de recursos, mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III;

Que mediante Acuerdo CT/3A ORD/23-SEPTIEMBRE-2009/XII, adoptado por el Comité Técnico del FONDO con fecha 23 de septiembre de 2009, se aprobó la modificación al PROMAGUA, a fin de hacerlo consistente con las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, y

Que con el fin de generar mayor grado de certeza jurídica a los sujetos susceptibles de recibir Apoyos a través del PROMAGUA, así como a las áreas que promueven los proyectos de inversión en materia de infraestructura hidráulica, es conveniente sistematizar e integrar en un solo instrumento normativo los criterios y lineamientos conforme a los cuales el FONDO podrá otorgar Apoyos en el marco del PROMAGUA, por lo que el Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/6A EXT/17-DICIEMBRE-2010/\_\_, adoptado en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2010, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

# LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA PARA LA MODERNIZACIÓN DE ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA (LINEAMIENTOS PROMAGUA)

#### SECCIÓN I

# I. DISPOSICIONES GENERALES

- i. El otorgamiento de los Apoyos por parte del FONDO, a través del Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua, se realizará en los términos establecidos en los presentes Lineamientos PROMAGUA, así como en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura.
- ii. Para acceder a los Apoyos, los sujetos susceptibles de recibirlos deberán suscribir el Formato de Adhesión al PROMAGUA (Anexo 1), en el cual manifiesten su aceptación para cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos PROMAGUA y en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura.
- iii. Los sujetos de apoyo deberán observar la normativa federal aplicable a los procedimientos de contratación que se lleven a cabo con recursos otorgados a

través del PROMAGUA, así como a lo dispuesto en los "Criterios Generales para Determinar la Normatividad Aplicable en los Proyectos Sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura" y en los "Criterios Generales Aplicables por Ampliaciones en los Proyectos sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura".

iv. Los sujetos que reciban los Apoyos No Recuperables serán los responsables de realizar los procedimientos señalados en el numeral anterior, así como de ejercer adecuadamente los recursos otorgados, vigilando que los mismos se destinen exclusivamente a los fines para los que fueron autorizados.

#### II. GLOSARIO

- 1. Las definiciones previstas en el numeral 3. de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura serán aplicables a los presentes Lineamientos PROMAGUA y, adicionalmente, se entenderá por:
  - Ampliaciones: Las inversiones adicionales relacionadas con la incorporación de nueva infraestructura hidráulica vinculada a la prestación de los servicios de agua, saneamiento y mejoramiento de eficiencias que se requiera en los PROYECTOS de conformidad con la Sección II de estos LINEAMIENTOS PROMAGUA.
  - ii. Análisis Costo Beneficio: Evaluación a nivel de prefactibilidad de los proyectos de inversión en materia de infraestructura hidráulica referidos en los presentes LINEAMIENTOS PROMAGUA, que se elaboren conforme a los "Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión", emitidos por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados el 18 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
  - iii. **Apoyos para estudios y Asesorías**: Es la cantidad no recuperable que podrá aportar el FONDO, a través del PROMAGUA, para estudios y Asesorías que podrá ser de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo total, sin considerar IVA, del estudio o Asesoría. En relación a los estudios de Diagnóstico y Planeación Integral el Apoyo No Recuperable será de hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total del mismo, sin considerar IVA.
  - iv. **Apoyo para Proyectos:** Es la cantidad no recuperable que aportará el FONDO al PROYECTO, y podrá ser hasta por el 49% (cuarenta y nueve por ciento) respecto del COSTO TOTAL del PROYECTO.
  - v. **Capital de Riesgo:** Importe de los recursos propios que le corresponde aportar a la EMPRESA y que es un porcentaje no menor al 20% (veinte por ciento) del COSTO TOTAL. Este capital será garantizado mediante aportación al

- FIDEICOMISO y/o entrega de la CARTA DE CRÉDITO. Dicha cantidad deberá ser igual o mayor al porcentaje determinado en la REGLAS.
- vi. **Carta de Crédito**: Orden de pago irrevocable, emitida por una institución de crédito mexicana o extranjera autorizada por la SHCP para realizar actividades en territorio mexicano, con la cual la EMPRESA garantice el monto de su aportación de CAPITAL DE RIESGO.
- vii. **CONAGUA**: La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- viii. **Contraprestación:** Es el pago mensual a realizar por el PROMOTOR a la EMPRESA por la prestación de los servicios relacionados con la ejecución de los proyectos de infraestructura hidráulica.
- ix. **Convenio de Apoyo Financiero:** Acuerdo escrito celebrado entre el Fiduciario en el FONDO y el PROMOTOR en el que se establecen los términos y condiciones a que se sujetará el otorgamiento y la disposición del Apoyo No Recuperable a cuya celebración, en su caso, concurrirá la Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO correspondiente.
- x. **Costo Total**: Es el costo del PROYECTO que incluye la elaboración del Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipamiento, Pruebas de Funcionamiento, Pruebas de Capacidad y Puesta en Marcha, entre otros conceptos. De igual forma, incluye el monto que corresponde al pago de la SUPERVISORA durante el periodo de inversión.
- xi. **Crédito**: Importe del financiamiento que, en su caso, contrate la EMPRESA con el fin de destinarlo a complementar los recursos que deban aportarse para el PROYECTO.
- xii. Criterios: Los "Criterios Generales para Determinar la Normatividad Aplicable en los Proyectos Sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura", emitidos por la Secretaría de la Función Pública, con el numero OP-01-2008, y los "Criterios Generales Aplicables por Ampliaciones en los Proyectos sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura".
- xiii. **Contrato o CPS:** El contrato de prestación de servicios a precio y tiempo determinado que será celebrado entre el PROMOTOR y la EMPRESA.
- xiv. **Empresa:** La sociedad anónima que deberá ser constituida por la persona moral o conjunto de personas morales a quienes se les adjudique el PROYECTO mediante un *esquema CPS*, y que tendrá el carácter de inversionista proveedor en los términos de lo dispuesto en el artículo 3°, fracción VI de la LAASSP.
- xv. **Fideicomiso:** El Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se constituirá para la ministración de los recursos en la realización del PROYECTO.

- xvi. **Fondo:** Es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.
- xvii. **Gastos Diversos**: Comprende los gastos (sin IVA) generados por honorarios fiduciarios, intereses derivados de deuda, comisiones, seguros, fianzas, rembolsos y similares, los cuales serán cubiertos por la EMPRESA.
- xviii. Inversión Total: Es la suma del COSTO TOTAL más los GASTOS DIVERSOS.
- xix. IVA: Impuesto al Valor Agregado.
- xx. **LAASSP:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- xxi. **Lineamientos Análisis Costo-Beneficio:** Los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión" vigentes, emitidos por la SHCP.
- xxii. LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- xxiii. **Macroproyectos:** Son los proyectos de mejora integral de la gestión, abastecimiento o saneamiento cuyo costo total supere los mil millones de pesos.
- xxiv. **Modificaciones al Proyecto:** Cambios que se realicen al PROYECTO durante el Periodo de Inversión por caso fortuito, fuerza mayor y bajo circunstancias justificadas, previo aviso y validación del FONDO y de la CONAGUA.
- xxv. **Organismo Operador:** Es la entidad económico administrativa descentralizada de La entidad federativa o del municipio, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y que es responsable de administrar y operar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la entidad federativa, del municipio o de varios municipios. Se incorpora como caso específico el Distrito Federal mediante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- xxvi. **PROCAL:** Programa de Consultoría y Asesoría Legal para Proyectos de Infraestructura del FONDO, a través del cual se podrá financiar la elaboración de Justificaciones Económicas para proyectos menores a los \$20 millones de pesos y Análisis Costo Eficiencia para proyectos comprendidos entre \$20 y \$150 millones de pesos, así como sus respectivos proyectos de bases de licitación.
- xxvii. **PROMAGUA**: Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua.
- xxviii. **Promotor:** Sujeto que es susceptible de recibir Apoyo No Recuperable conforme a lo establecido en las REGLAS y en los presentes LINEAMIENTOS PROMAGUA.
- xxix. **Proyecto:** Conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que pretenden llegar a un objetivo específico en materia de mejoramiento de eficiencias, abastecimiento de agua, saneamiento u otro servicio relacionado con el sector hídrico, en un tiempo determinado y conforme a un presupuesto definido.
- xxx. Reglas: Las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura.
- xxxi. SHCP: La Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

- xxxii. **Sobrecostos:** Son aquellos que se presentan cuando se registren circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución.
- xxxiii. **Supervisora**: Empresa que contratará el fiduciario del FIDEICOMISO para verificar que los trabajos relativos al PROYECTO se lleven a cabo de conformidad con las especificaciones, normas y políticas de calidad establecidas en la convocatoria para la licitación pública respectiva y en el CPS.

#### III. DEL PROMAGUA

1. El PROMAGUA se constituye como una estrategia implementada por el FONDO y la CONAGUA con el fin de otorgar Apoyos No Recuperables para la realización de Proyectos de infraestructura hidráulica, que promuevan los Organismos Operadores o la propia CONAGUA, con la participación del sector privado, así como para realizar estudios y recibir Asesorías relacionados con dichos Proyectos.

# 2. Son objetivos del PROMAGUA:

- a) Funcionar como fuente adicional de recursos condicionada a un esquema de cambio estructural para fomentar la consolidación de los Organismos Operadores.
- b) Apoyar a los Organismos Operadores que atiendan, preferentemente, poblaciones por arriba de los 50 mil habitantes, a Organismos Operadores intermunicipales, o proyectos que atiendan en suma a la población de referencia en materia de mejoramiento de eficiencias e incremento de cobertura y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- c) Promover la participación de capital privado como complemento a los Apoyos No Recuperables que el FONDO otorgue.
- d) Facilitar el acceso a tecnología.
- e) Impulsar la autosuficiencia financiera en los Organismos Operadores.
- f) Promover el cuidado del medio ambiente con proyectos de saneamiento, preferentemente ligados al reúso o intercambio de las aguas residuales.

#### IV. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR APOYOS NO RECUPERABLES

Serán considerados Proyectos susceptibles de recibir los Apoyos No Recuperables, los que se enlistan a continuación:

- i. Proyectos de Mejora Integral de la Gestión;
- ii. Proyectos de Abastecimiento de Agua;
- iii. Proyectos de Saneamiento, y
- iv. Macroproyectos.

Cada uno de los conceptos anteriores se describe a continuación:

i. Proyectos de Mejora Integral de la Gestión. Un Proyecto de Mejora Integral de la Gestión es aquel proyecto que tiene como objetivo principal el desarrollo de inversiones y acciones por parte de un inversionista proveedor bajo un esquema de Contrato de Prestación de Servicios (CPS) de largo plazo, a fin de elevar la eficiencia física y comercial de un Organismo Operador. Requiere de la elaboración de un estudio de Diagnóstico y Planeación Integral que identifique las condiciones actuales del sistema de agua potable y saneamiento de una localidad, así como sus fortalezas y debilidades con el fin de establecer objetivos y metas específicas con un horizonte de corto, mediano y largo plazo en materia de eficiencias, coberturas y requerimientos de inversión que permitan consolidar al prestador de los servicios. El porcentaje de Apoyo No Recuperable para este tipo de proyectos será de hasta el 40% (cuarenta por ciento) del Costo Total del Proyecto.

Si en opinión de la CONAGUA es necesario llevar a cabo conjuntamente un Proyecto de Abastecimiento y uno de Mejora Integral de la Gestión, podrá someterse a la consideración de las instancias de decisión competentes del FONDO el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable por el 49% (cuarenta y nueve por ciento) para el Proyecto de Mejora Integral de la Gestión, con la intención de facilitar el desarrollo de ambos Proyectos.

Debido a que cada Organismo Operador presenta condiciones particulares, el modelo de contrato y el conjunto de medidas de tipo administrativo y operativo a ser implementadas será analizado de forma particular. El plazo que se proponga para la amortización será en función de las características específicas del Proyecto, procurando que se fomente a su vez la posibilidad de que las empresas inversionistas-proveedoras que lo lleven a cabo puedan realizar inversiones en distintos momentos durante la vigencia del contrato.

Dentro de este grupo de acciones se tienen, entre otras, las siguientes:

# Eficiencia Física:

- Localización, reparación y control de fugas en tomas domiciliarias, cajas de válvulas, tubería principal y secundaria, tanques, etc.
- Catastro de infraestructura hidráulica.
- Sectorización de la red de distribución
- Macromedición

- Control operacional
- Rehabilitación de redes, pozos, tanques e interconexión de redes

#### **Eficiencia Comercial:**

- Localización y regularización de tomas clandestinas
- Recuperación de cartera vencida
- Ajuste de consumos de cuota fija
- Corrección de errores de micromedición
- Actualización del Padrón de usuarios
- Micromedición y consumos
- Control de agua no contabilizada
- Facturación y cobranza
- Atención a usuarios
- Estructuras Tarifarias
- Mejoramiento de los sistemas contables
- Modificación del marco legal del Organismo Operador
- Establecimiento del sistema de información, con capacidad para dar seguimiento y monitorear a sus proyectos
- ii. Proyectos de abastecimiento de agua. Los proyectos de abastecimiento incluyen obras de toma, líneas de conducción, plantas desalinizadoras y potabilizadoras, líneas de distribución y almacenamiento. Los Apoyos No Recuperables estarán condicionados a que el Organismo Operador cuente previamente con un Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral, a excepción de los proyectos promovidos por comisiones estatales o la federación. Asimismo, si el Organismo Operador cuenta con un nivel de eficiencia física igual o menor al 62% (sesenta y dos por ciento), y una eficiencia comercial igual o menor al 75% (setenta y cinco por ciento) estará obligado a realizar paralelamente un proyecto de Mejora Integral de la Gestión a fin de mejorar su situación técnico-financiera y así poder enfrentar inversiones relacionadas con incrementos de cobertura y sustitución de fuentes. El porcentaje de Apoyo No Recuperable para este tipo de proyectos será de hasta el 40% (cuarenta por ciento) del Costo Total del Proyecto.

Sin embargo, si en opinión de la CONAGUA es necesario llevar a cabo conjuntamente un Proyecto de Abastecimiento y uno de Mejora Integral de la Gestión, se podrá poner a la consideración de las instancias de decisión competentes del Fondo el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable del 49% (cuarenta y nueve por ciento) para el Proyecto de Mejora Integral de la Gestión, con la intención de facilitar el desarrollo de ambos Proyectos.

iii. **Proyectos de saneamiento**. Este conjunto de proyectos se integra básicamente por Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, tratamiento y disposición de lodos, la cogeneración de energía eléctrica a través de la utilización del biogás derivado del

tratamiento de agua y líneas de reúso de agua residual tratada. El porcentaje de Apoyo No Recuperable para este tipo de proyectos será de hasta el 40% (cuarenta por ciento) del Costo Total del Proyecto. Será necesario justificar el requerimiento de infraestructura complementaria como son colectores, emisores, entre otros, a fin de que estos últimos sean susceptibles de recibir Apoyo No Recuperable.

iv. Macroproyectos. Proyectos de Mejora Integral de la Gestión, Abastecimiento de Agua ó Saneamiento con valores de inversión superiores a \$1,000'000,000.00 M.N. (Un mil millones de pesos 00/100). En lo referente a proyectos relacionados con el abastecimiento de agua en bloque, también será necesario la elaboración de un estudio de Diagnóstico y Planeación Integral y contar con los niveles mínimos de eficiencias señalados en el apartado ii, por lo que, en caso de no contar con estos niveles, se deberá llevar a cabo paralelamente un Proyecto de Mejora Integral de la Gestión, mismo que podrá recibir Apoyo No Recuperable de hasta un 49% (cuarenta y nueve por ciento) del Costo Total. El porcentaje de Apoyo No Recuperable para este tipo de proyectos será de hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del Costo Total del Proyecto.

### V. MODALIDAD DE LOS APOYOS NO RECUPERABLES

Los recursos que se otorguen al amparo del PROMAGUA se considerarán no recuperables de conformidad a la definición establecida en las Reglas y en los presentes Lineamientos PROMAGUA.

#### VI. DESTINO

Los Apoyos No Recuperables podrán otorgarse para la realización de estudios vinculados a los Proyectos enumerados en la Sección IV de los presentes Lineamientos PROMAGUA.

- i. Estudios.- Los Apoyos No Recuperables que se otorguen a los Promotores para este rubro, serán destinados a la elaboración de Estudios de Evaluación Socioeconómica, de Ingeniería Básica, de Diagnóstico y Planeación Integral, de carácter financiero y legal, entre otros. Los Estudios deberán ser contratados mediante los procedimientos que establece la LAASSP. Estos serán realizados preferentemente por instituciones públicas de educación superior con las que el FONDO haya celebrado convenios de colaboración.
- ii. Asesorías.- Los Apoyos No Recuperables que se otorguen a los Promotores para Asesorías establecidas en el numeral 3.5. de las Reglas y que serán destinados para la contratación de consultores que apoyen a los Promotores en la estructuración de los Proyectos, en los ámbitos legal, técnico y financiero, a fin de identificar los esquemas más convenientes para su correcta implementación con la participación del sector privado. Estos serán realizados preferentemente por las instituciones públicas de educación superior con las que el FONDO haya celebrado convenios de colaboración.

- **iii.** Proyectos.- Los Apoyos No Recuperables que se otorguen a los Promotores para este rubro serán destinados a los aspectos descritos en la *Sección IV*.
- **iv.** Otros.- Cualquier otro estudio, Asesoría o Proyecto que determinen las instancias de decisión competentes del FONDO.
- v. Estudios y Asesorías PROCAL.- En el caso de proyectos de infraestructura hídrica cuyo Costo Total sea menor a los 150 millones de pesos, en el marco del PROCAL se podrá financiar la elaboración de Justificaciones Económicas para proyectos menores a los \$20 millones de pesos y Análisis Costo Eficiencia para proyectos comprendidos entre \$20 y \$150 millones de pesos, así como sus respectivos proyectos de bases de licitación.

# VII. PORCENTAJES MÁXIMOS

**1.** Apoyos No Recuperables.

Los Apoyos No Recuperables que se otorguen al amparo del PROMAGUA se podrán destinar a los conceptos siguientes:

- i. Estudios de Diagnóstico y Planeación Integral.- Hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo (sin IVA) para la elaboración o actualización de estudios de este tipo.
- **ii.** Estudios.- Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo (sin IVA) de los estudios requeridos para la caracterización de un Proyecto.
- **iii.** Asesorías.- Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo (sin IVA) para la elaboración de los documentos descritos en la *Sección VI*.
- **iv.** Proyectos.- Hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) respecto del Costo Total de acuerdo a los límites establecidos en la *Sección IV* del presente documento.
- v. Estudios y Asesorías PROCAL.- Hasta el 100% del costo de las justificaciones económicas, de los Análisis Costo Eficiencia y de sus respectivas bases de licitación.

# VIII. SUJETOS SUCEPTIBLES DE APOYO

Los sujetos que podrán recibir Apoyos No Recuperables serán:

- i. Organismos Operadores;
- ii. CONAGUA, y
- iii. Los demás que, de manera excepcional, determine el Comité Técnico del FONDO.

# IX. REQUISITOS

Los estudios y Asesorías, para recibir Apoyos No Recuperables deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas y, además, con los siguientes:

- a) Serán elaborados preferentemente al amparo de los convenios de colaboración del FONDO con instituciones de educación superior.
- b) Deberán adjudicarse al amparo de la LAASSP y demás normativa federal aplicable en términos de los Criterios.
- c) El Promotor deberá obtener el visto bueno del FONDO y de la CONAGUA en el sentido de que los estudios y Asesorías son necesarios y que no se duplican con otros existentes, así como para llevar a cabo el procedimiento de contratación de los mismos.
- d) El Promotor deberá obtener el visto bueno del FONDO y de la CONAGUA respecto de: i) los términos de referencia de los estudios y Asesorías, ii) las empresas consultoras a ser invitadas a participar cuando sea el caso, iii) los avances de los estudios y Asesorías, y iv) a la versión final de los mismos.
- e) El Promotor deberá integrar los requerimientos mínimos que para la celebración del Convenio de Apoyo Financiero le informe el FONDO al momento de solicitar el Apoyo. (Anexo 4)

Los Proyectos, para recibir Apoyos No Recuperables, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas y, además, con los siguientes:

- a) El Proyecto deberá contar con el visto bueno de la CONAGUA.
- b) El Proyecto deberá contar con el registro en la cartera de proyectos de la Unidad de Inversiones de la SHCP.
- c) El Promotor deberá contar con el visto bueno del FONDO y de la CONAGUA para emitir la convocatoria para la licitación.
- d) Derivado de la adjudicación deberá celebrarse un CPS, al amparo de la LAASSP y su Reglamento, con la concurrencia de la normativa federal aplicable en los términos de los Criterios.
- e) Para honrar el cumplimiento de los compromisos financieros o de aportación establecidos en el CPS, los Organismos Operadores deberán obtener líneas de crédito contingentes en cuenta corriente con la obligación solidaria de los municipios o de las entidades federativas, lo cual deberá ser respaldado con la afectación de las participaciones que en ingresos federales o estatales les correspondan; o bien, obtener la afectación de dichas participaciones de las entidades federativas o municipios como garantía y o fuente de pago del CPS.
- f) El Promotor deberá contar con el visto bueno del FONDO y la CONAGUA respecto de los proyectos ejecutivos de los Proyectos.
- g) Los Organismos Operadores deberán contar con un marco legal que brinde seguridad jurídica y financiera a la modalidad seleccionada.
- h) El Promotor deberá integrar los requerimientos mínimos que para la celebración de un Convenio de Apoyo Financiero le informe el FONDO al momento de solicitar el Apoyo. (Anexo 5)
- i) El licitante ganador del CPS deberá constituir un Fideicomiso en una institución financiera, como fideicomitente, entre cuyos fines estará recibir del FONDO los importes provenientes del Apoyo No Recuperable para la ejecución del Proyecto, en

- la proporción, montos y términos establecidos en el Convenio de Apoyo Financiero suscrito entre el Promotor y el Fiduciario en el Fondo.
- j) La Institución Fiduciaria del Fideicomiso deberá contratar una Supervisora para verificar el destino de los recursos provenientes del Apoyo No Recuperable, del Capital de Riesgo y del Crédito además de vigilar el buen desarrollo del Proyecto y la ejecución de las obras, hasta su terminación.
- k) La aportación del Capital de Riesgo deberá quedar garantizada mediante la exhibición de recursos líquidos o la presentación de una Carta de Crédito a la Institución Fiduciaria del Fideicomiso.
- I) En caso de que al amparo del PROMAGUA se participe en AMPLIACIONES, dicha participación deberá realizarse de acuerdo a la sección II del presente documento.
- m)Los proyectos bajo el esquema PROMAGUA requieren de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) correspondiente, validada por la SEMARNAT, a través del Instituto Nacional de Ecología.
- n) Los Organismos Operadores deberán estar al corriente en el pago de derechos por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales o por uso o aprovechamiento de cuerpos receptores de descarga de aguas residuales, para poder acceder a los recursos del PROGRAMA.
- o) Antes de licitar el esquema de participación privada seleccionado, los organismos operadores con tarifas que no correspondan a los costos reales de dotar de agua potable, colectar y tratar las aguas residuales, deberán definir una estructura tarifaria en función de los mismos, entendiéndose como estructura tarifaria la distribución del precio del agua que permite cubrir, como mínimo, los costos de operación, mantenimiento, administración y tratamiento de aguas residuales conforme a la capacidad de pago de los diferentes estratos sociales de la localidad y clasificarlos por rango de consumo y usos del agua.

### X. SOLICITUD

- 1. Para que los Promotores de estudios, Asesorías o Proyectos puedan acceder a los Apoyos No Recuperables que otorga el FONDO en el marco del PROMAGUA, deberán enviar una solicitud dirigida al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, con copia a la CONAGUA, en donde exprese el interés por obtener el Apoyo No Recuperable para el Proyecto, acompañada del formato de Adhesión al PROMAGUA (Anexos 2 y 3). El FONDO pondrá a disposición de los solicitantes en su página de Internet el Manual de Integración de Solicitudes de Apoyo.
- 2. En el caso de los estudios y Asesorías, la solicitud deberá venir acompañada por la documentación requerida para la formalización del Convenio de Apoyo Financiero.

En caso de que se tengan observaciones o documentos faltantes en la solicitud de recursos referido en los numerales 1 y 2 anteriores, el FONDO le notificará al Promotor de dicha situación en un lapso no mayor a 15 días laborales, con el objeto de que se solventen las observaciones u omisiones detectadas.

# XI. SOLICITUDES DE APOYOS NO RECUPERABLES POR MODIFICACIONES AL PROYECTO.

Los Apoyos No Recuperables, previo a la ejecución de las Modificaciones al Proyecto, se autorizarán al amparo del PROMAGUA sujeto a lo siguiente:

- a) El Promotor junto con la Empresa, con la aprobación de la Supervisora, presentarán dictamen técnico que funde y motive las cantidades o conceptos adicionales de los trabajos a ejecutarse que impliquen un cambio en los proyectos ejecutivos de construcción.
- **b)** El dictamen técnico será validado por la CONAGUA.
- c) Las cantidades o conceptos adicionales no podrán rebasar el 25% del monto de la inversión por trabajos de construcción pactados en el Contrato.
- **d)** La disponibilidad de los recursos para atender el monto adicional derivado de las modificaciones al proyecto provenientes del Crédito y del Capital de Riesgo a fin de que sean ejercidos en *Pari Passu* con el apoyo que brinda el FONDO.
- **e)** La propuesta de convenio modificatorio con los ajustes correspondientes a las garantías.
- f) Las demás que considere convenientes el FONDO.
- g) El PROMAGUA no será aplicable tratándose de Sobrecostos del Proyecto ya que éstos serán absorbidos por el promotor con impacto a la tarifa de contraprestación del proyecto o algún otro mecanismo que acuerden el promotor y la empresa inversionista-proveedora; o en su caso si los Sobrecostos son imputables al privado deberán ser absorbidos por el mismo sin cargo a la tarifa.

#### XII. AUTORIZACIÓN

El FONDO, una vez verificada e integrada la información necesaria para el análisis de los Estudios, Asesorías, Proyectos y Modificaciones al Proyecto, y de estimarlo procedente, lo pondrá a la consideración del Subcomité de Evaluación y Financiamiento y, en su caso, del Comité Técnico del FONDO para la autorización de Apoyo No Recuperable.

El Fondo podrá a convocar a los Promotores con la finalidad de aclarar dudas sobre los Proyectos o solicitar información adicional.

### XIII. FORMALIZACIÓN

En el caso de estudios y Asesorías, la autorización para el otorgamiento de Apoyos No Recuperables se formalizará mediante la suscripción de un Convenio de Apoyo Financiero.

En el caso de Proyectos y las Modificaciones al Proyecto, la autorización para el otorgamiento de Apoyos No Recuperables se formalizará mediante la suscripción de un Convenio de Apoyo Financiero en el que se estipularán los términos y condiciones a los cuales se sujetarán los instrumentos jurídicos correspondientes.

#### XIV. SEGUIMIENTO

- 1. Para el seguimiento de los Apoyos No Recuperables para Proyectos se realizarán las siguientes acciones:
  - a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Promotor previstas en el Convenio de Apoyo Financiero o instrumentos legales que correspondan.
  - b. Solicitar, en su caso, los desembolsos de los recursos del Apoyo No Recuperable conforme a lo pactado.
  - c. En su caso, solicitar el reporte validado por el Promotor del Proyecto, para cada disposición.
  - d. Solicitar, en su caso, que los recursos no desembolsados de los Apoyos No Recuperables para la realización de los Proyectos se reintegren al patrimonio del Fondo, con los intereses generados, en su caso.
  - e. Informar al órgano competente del Fondo y de CONAGUA de cualquier situación relevante sobre el desempeño de los Proyectos, y en su caso, solicitar a la CONAGUA y el FONDO la autorización para realizar las modificaciones necesarias.
  - f. Informar de forma periódica al Fondo y a la CONAGUA sobre la extinción del Fideicomiso del Proyecto, así como sobre los temas relacionados con la construcción, equipamiento, operación, administración, explotación, mantenimiento y/o conservación de los bienes relacionados con el Proyecto.
- 2. Para el seguimiento de los Apoyos No Recuperables para estudios o Asesorías, el Fondo y la CONAGUA observarán el desarrollo de los mismos mediante al menos una reunión de avances y otra para la presentación del estudio en su versión definitiva, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento jurídico correspondiente en apego a sus Reglas. Además, se deberá contar con el visto bueno del Promotor, Fondo y CONAGUA.

# **SECCIÓN II**

# DE LAS SOLICITUDES DE RECURSOS POR AMPLIACIONES A LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON APOYOS NO RECUPERABLES.

#### I. Disposiciones Generales

La presente sección tiene por objeto establecer los requerimientos que se deben cumplir en el otorgamiento de Apoyos No Recuperables por Ampliaciones a Proyectos sujetos al

#### PROMAGUA.

- i. Todos los Proyectos deberán ser elegibles para recibir Apoyos No Recuperables de acuerdo con las Reglas, y los montos de dichos Apoyos No Recuperables se determinarán con base en los porcentajes establecidos en las propias Reglas, así como la Sección I de los presentes Lineamientos PROMAGUA.
- ii. Los CPS y, en su caso, los títulos de concesión relativos que se hayan formalizado para realizar el Proyecto con Apoyos No Recuperables, deben prever expresamente la posibilidad de ser modificados con motivo de circunstancias como: la incorporación de nueva tecnología; aumentos en la infraestructura construida, y cantidad o calidad en los servicios prestados.
- iii. Los alcances de las Ampliaciones serán determinados en los términos establecidos en el artículo 59 de la LOPSRM, sin que las modificaciones relativas afecten las condiciones referentes a la naturaleza y características esenciales del objeto indirecto del CPS, el cual radica en el diseño y la construcción de la infraestructura, o las obligaciones relativas contenidas en los títulos de concesión, y la posterior transmisión de la infraestructura a la entidad contratante o concedente.
- **iv.** Dicha Ampliación deberá realizarse de acuerdo a los Criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

# II. De los requerimientos para el otorgamiento de APOYOS NO RECUPERABLES por AMPLIACIONES.

- i. Las Ampliaciones, para poder ser consideradas para recibir Apoyos No Recuperables, requieren del visto bueno de la CONAGUA y del FONDO antes de su implementación con el objeto de verificar la viabilidad de participar con Apoyos No Recuperables a las mismas.
- ii. Para la procedencia de las Ampliaciones en los CPS y, en su caso, de los títulos de concesión mediante las modificaciones respectivas, se deberá evaluar si dichas modificaciones tienen como finalidad atender las necesidades propias de la utilidad pública o del interés social. Las evaluaciones deberán realizarse en los términos establecidos en los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión, emitidos por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- iii. Además de las evaluaciones señaladas en el numeral ii) anterior, las solicitudes correspondientes deberán contar previamente con los dictámenes i) técnico, ii) jurídico y iii) financiero, correspondientes.
- iv. El dictamen técnico deberá demostrar que la modificación al objeto indirecto del

CPS, que radica en el diseño y la construcción de la infraestructura o de la que conlleva como obligación el título de concesión, no afecta las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de este objeto o a la obligación correspondiente en dicho título, cuidando que las ampliaciones se mantengan dentro de los alcances del objeto directo del contrato y que se conserve la esencia de la prestación de los servicios.

- v. El dictamen jurídico deberá demostrar que la Ampliación se sitúa dentro de los supuestos previstos en el artículo 59 de la LOPSRM; que no afecta la naturaleza y características esenciales del objeto del CPS o la prestación del servicio público en el título de concesión conforme a lo establecido en el Lineamiento Cuarto anterior, y que tanto el CPS respectivo como, en su caso, el título de concesión correspondiente prevén expresamente la posibilidad de acordar la ampliación.
- vi. El dictamen financiero deberá demostrar que en la revisión de las tarifas que se lleve a cabo con motivo de la Ampliación, se respeta la metodología de integración de las contraprestaciones o tarifas ofertadas del CPS original y, en su caso, del título de concesión. Para tales efectos, las revisiones de las tarifas deberán considerar la amortización faltante a la inversión original y la correspondiente a la adicional, tomando en cuenta los plazos revisados, así como los posibles aumentos o disminuciones en los costos fijos y variables de operación.

### III. De la elaboración y entrega de dictámenes.

- i. Los dictámenes técnico, jurídico y financiero serán elaborados por el Promotor y remitidos a la CONAGUA y al FONDO para su validación.
- **ii.** La CONAGUA y el FONDO validarán conjuntamente los tres dictámenes del inciso anterior y designarán a las unidades administrativas responsables de ello para que se integren a las solicitudes que se someten a la consideración, y en su caso, aprobación, de las instancias de decisión correspondientes del FONDO.

# **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Los presentes Lineamientos PROMAGUA entrarán en vigor al día siguiente de su autorización por parte del Comité Técnico del FONDO, y constituyen el documento normativo que establece las disposiciones vigentes relativas al PROMAGUA, por lo que los documentos previos que han regido a este último Programa quedarán sin efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de estos Lineamientos, con excepción de los actos que hayan sido autorizados y realizados al amparo de los documentos que anteriormente regían a dicho Programa, respecto de los cuales continuarán observándose las disposiciones en aquél momento vigentes, salvo por lo dispuesto en el artículo siguiente.

**SEGUNDO:** Los Proyectos que hayan sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Lineamientos PROMAGUA, que requieran una Ampliación, y cuyo proceso de desembolso no haya sido ejecutado, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la Sección II de los mismos.

# **ANEXOS**

- 1. Formato de adhesión al PROMAGUA (incluir copia para la CONAGUA)
- 2. Documento para la solicitud de Apoyo No Recuperable para Estudios y Asesorías
- 3. Documento para la solicitud de Apoyo No Recuperable para Proyectos
- 4. Documentos para la formalización del CAF para Estudios y Asesorías
- 5. Documentos para la formalización del CAF para Proyectos